

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba Directora
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director
 Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General a.i.
SECRETARIO GENERAL a.i.

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente:

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
A-SYX-69kV EL 2	Soyaxche	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	8,945.87
A-PET-69kV EL 2	Santa Elena Ixpanpajul	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	8,945.87
TOTAL					17,891.74

Líneas de Transmisión:

CRIDT	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
A-69-SYX LLB-139	SYX-69 - LLB-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	38.40	90,893.32
A-69-LLB PET-140	LLB-69 - PET-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	41.06	98,494.75
TOTAL				189,388.07

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	17,891.74
Líneas de Transmisión	189,388.07
Total	207,279.81

(59017-2)-11-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-48-2016

Guatemala, 04 de marzo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero de dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, por medio de la cual fijó el Peaje Principal del Sistema de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley.

Asimismo, mediante la Resolución CNEE-2-2015, procedió a fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-; misma que posteriormente solicitó a esta Comisión que se proceda a fijar el peaje del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA 230 KV". Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó a esta Comisión informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-324-2015 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, en cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y siete mil setenta y seis con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (44,277,076.28 US\$/año)."
- II. El Peaje que por la presente se fija, se deriva de la adición de ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (142,286.66 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA 230 KV".
- III. Al valor establecido en el numeral primero de la presente Resolución ya le ha sido aplicada la fórmula de ajuste automático del peaje del sistema principal indicado en el numeral III de la Resolución CNEE-1-2015.
- IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- V. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-2-2015, Resolución CNEE-212-2015, Resolución CNEE-259-2015 y Resolución-324-2015 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión la obra descrita.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández Presidente
 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba Directora
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director
 Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General a.i.
SECRETARIO GENERAL a.i.

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVAR)	Peaje (US\$/Año)
1	Guate Este	C.Conexión 230kV CR BD Conv. Con Int	1	-	58,675.80
2	Guate Este	Módulo 230kV 3F REACTOR	1	20	83,610.86
TOTAL					142,286.66

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestación Guatemala Este	142,286.66
Total	142,286.66

(59012-2)-11-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-49-2016

Guatemala, 04 de marzo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias